Informe sobre el ejercicio de Atribuciones Especiales del Consejo General

Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Secretaría Ejecutiva
junio 2025

Contenido

1. Presentación 2
2. Solicitud recibida 4
2.1. Expediente INE/SE/PEEPJF/AT-01/2025 5
a) Materia de la solicitud 5
b) Determinación 7
c) Síntesis de los trámites realizados 7
d) Impugnación ..... **¡Error! Marcador no definido.**

1. Presentación

El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de elección del Poder Judicial de la Federación; esencialmente, para que todas las personas juzgadoras del país se elijan por el voto de la ciudadanía, Decreto que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El referido Decreto estableció en su artículo segundo Transitorio, párrafo primero, la celebración del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.

Además, el mismo artículo transitorio segundo, párrafo quinto, confirió al Consejo General atribuciones para emitir los acuerdos que estimara necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, así como de los principios de la materia. En las acciones, actividades y sesiones relacionadas con los comicios, no podrán participar las y los Consejeros del Poder Legislativo, ni las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General.

Por su parte, el artículo transitorio octavo del Decreto antes citado dispuso que el Congreso de la Unión tendría un plazo de noventa días naturales a partir de su entrada en vigor, es decir, del 16 de septiembre de 2024, para realizar las adecuaciones a las leyes federales correspondientes. En el caso de las entidades federativas, se otorgó un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones correspondientes.

En tal virtud, el 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.

Dentro de las modificaciones señaladas destaca el artículo 504, numeral 1, fracción XV, que dispone que corresponde al Consejo General, entre otros, emitir

lineamientos de aplicación general para los Organismos Públicos Locales respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales y atraer a su conocimiento cualquier asunto de su competencia en uso de su facultad de atracción.

En correlación con lo anterior, el artículo 496, numeral 1 de la referida Ley, dispone que en caso de ausencia de disposición expresa dentro del Libro Noveno de la citada Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la misma. Al respecto, se deberá hacer una interpretación gramatical, sistemática o funcional.

Por lo anterior, al no existir preceptos adicionales relacionados con el ejercicio de las atribuciones especiales del Consejo General en los procesos electorales para la elección de cargos de los Poderes Judiciales Federal o Locales, resultan aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de la materia, así como en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativas a la facultad de ATRACCIÓN para conocer cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los órganos electorales locales.

En ese tenor, los artículos 124, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 60, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen que en el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la solicitud sólo podrá formularse por al menos cuatro de las y los Consejeros Electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General del Organismo Público Local.

El artículo 40, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

Asimismo, el artículo 42, numeral 1, del referido ordenamiento jurídico prevé que las solicitudes para el ejercicio de las facultades especiales del Instituto serán improcedentes y se desecharán de plano, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

a) Se hubiera promovido por alguna persona que carezca de legitimación para hacerlo;
b) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales o ligeros;

c) Ya se hubiera resuelto un procedimiento previo sobre el mismo proceso electoral local y sobre el mismo tema;
d) No se hubieran aportado pruebas que permitan, aun de forma indiciaria, acreditar el dicho del peticionario

Ahora bien, el artículo 46 del mismo ordenamiento establece que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva rendirá un informe al Consejo General del Instituto Nacional Electoral en cada sesión ordinaria que éste celebre, respecto de las solicitudes relacionadas con las atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación que hubieren sido presentadas.

Dicho informe incluirá:

a) La materia de la solicitud;
b) La mención relativa a si la solicitud fue admitida, desechada o sobreseída, así como su sustento, y
c) Una síntesis de los trámites realizados.

En este sentido, es conveniente precisar que el 19 de septiembre de 2024 se modificó el Reglamento de Sesiones del Consejo General, el cual, en su artículo 12, numeral 1, incisos a) y d), establecen que las sesiones del Consejo General pueden ser extraordinarias para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, sin que exista obligación de sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes para dichos procesos.

Por lo anterior, a efecto de cumplir con la obligación referida en el artículo 46 del Reglamento de Elecciones, el Informe de solicitudes del ejercicio de atribuciones especiales en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, concurrente con los procesos electorales extraordinarios de los Poderes Judiciales Locales, deberá presentarse en sesión extraordinaria del Consejo General.

En ese sentido, se presenta el Informe de referencia en el que se describe la petición recibida durante el mes de junio de 2025, y que no fue sometida para resolución del máximo órgano del Instituto al determinarse su desechamiento por notoria improcedencia en los términos que a continuación se exponen.

La solicitud y determinación recaída a esta, se encuentra disponible en la sección **Voto y elecciones** del portal institucional ***https://www.ine.mx/***

2. Solicitud recibida

El 10 de junio de 2025 se recibió a través del Sistema de Archivos Institucional (SAI) el oficio INE/CHIH/07JDE/VE/0409/2025, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chihuahua, por medio del cual remitió la solicitud para ejercer la facultad de atracción recibida en misma fecha en las oficinas del referido órgano subdelegacional, misma que se describe a continuación:

2.1. Expediente INE/SE/PEEPJF/AT-01/2025

a) Materia de la solicitud

El escrito fechado el 10 de junio de 2025 suscrito diversas candidatas y candidatos a los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Tribunal Superior del Estado de Chihuahua, por el cual solicitaron al Instituto Nacional Electoral ejercer la facultad de atracción y/o asunción a fin de realizar la totalidad de la etapa de cómputo de la votación de todos los cargos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, fue motivado bajo los argumentos que, en síntesis, se señalan a continuación:

> *"...acudimos ante este máximo órgano electoral en el Estado mexicano a fin de solicitarle que ejerza sus facultades de asunción y/o atracción sobre LA TOTALIDAD, desde su inicio y hasta su conclusión , de la etapa de computo de votos, para todos los cargos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025 (en adelante "la elección") que esta siendo llevada a cabo por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua (en adelante "IEE"); así como en caso de ser necesario y, de acreditarse la alteración de boletas electorales como se señalará infra, ejerza las facultades mencionadas.*
>
> *[…]*
>
> *Para lo cual se solicita expresamente que dicha irregularidades se analicen en el CONTEXTO en que éstas se han estado llevando a cabo, esto es, existiendo una alta influencia de altos funcionarios del Gobierno del Estado de Chihuahua para con los consejeros y consejeras del IEE y para con el PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DISTRITAL OMAR LIZARRAGA GUTIERREZ, del cual su trabajo deja mucho que desear...*
>
> *[…]*
>
> *Se realiza este señalamiento debido, en primer término, a la lentitud con la que la junta local de Cuauhtémoc, del IEE ha realizado la etapa de cómputo de esta elección. Tal cuestión debido a que al momento de la presentación de este escrito, esto es, OCHO DÍAS DESPUÉS DE CONCLUIDA LA JORNADA ELECTORAL, se concluyó en el SÉPTIMO DÍA la etapa respectiva; mientras que a su vez, la Junta Local del INE en Chihuahua logró concluir en su totalidad la etapa en mención EN MENOS DE DOS DÍAS.*
>
> *[…]*

En el desarrollo de esta etapa de cómputo se ha evidenciado a través de videograbaciones tomadas por parte de la ciudadanía que funcionarios del IEE han estado alternando boletas electorales.

[…]

Durante la etapa de cómputo se ha mostrado una extraña tendencia a din de beneficiar a los candidatos y candidatas que se encuentran en el lugar de más arriba dentro de las boletas electorales.

[…]

La existencia de un acordeón en donde se encontraban los logros del INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, y en donde los candidatos que obtuvieron "Supuestamente" más votos son los que se encontraban en dicho documento.

[…]

Por lo anterior es que solicitamos a este INE que como medida cautelar ordene al Organismo Público Local de Chihuahua que envíe el cómputo de votos de las elecciones JUECES LOCALES del Tribunal Superior de Justicia del Estado y evítelas notificaciones a los candidatos y otorgue constancias de mayoría, hasta en tanto este INE se pronuncie en torno a la solicitud de atracción y/o asunción que se ha solicitado a través de este documento.

[…]

De conformidad con todo lo manifestado al momento, los suscritos respetuosamente solicitamos:

***PRIMERO. –** Se tenga a los suscritos candidatos y candidatas señalados al proemio de este escrito, con el carácter con el que comparecemos, presentando la presente solicitud de atracción y/o asunción, en los términos señalados y de conformidad con todo lo razonado en este documento, con motivo de las múltiples irregularidades trascendentales, graves y determinantes para el resultado de la elección que se han narrado supra.*

***SEGUNDO.** Se conceda la medida cautelar solicitada a fin de que ordene al Organismo Publico Local de Chihuahua y/o Cuauhtémoc, que suspenda el computo de votos de las elecciones de jueces locales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suspenda la notificación de los resultados y entregue constancias de mayoría, hasta en tanto este INE se pronuncie en torno a la solicitud de atracción y/o asunción que se ha solicitado a través de este documento.*

***TERCERO.** Se ejerza por este Instituto Estatal Electoral la facultad de asunción y/o atracción sobre la TOTALIDAD, desde su inicio y hasta su conclusión, de la etapa de cómputo de votos, para todos los cargos de las diferentes materias de los jueces locales, del Proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025 que esta llevada a cabo por el Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua."*. (sic)

Es importante señalar que, si bien las personas solicitantes refirieron en el escrito de mérito el ejercicio de las facultades de asunción o de atracción, de conformidad con el artículo 504, numeral 1, fracción XV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en la celebración de procesos electorales de los Poderes Judiciales Federal o Locales, la atribución que puede ejercerse por el Consejo General, en su caso, es la de **ATRACCIÓN**, motivo por el cual, el asunto fue tramitado conforme a las disposiciones aplicables a dicha facultad.

b) Determinación

La solicitud fue desechada de plano el 16 de junio de 2025, al actualizarse la causal de improcedencia contenida en el artículo 42, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, toda vez que fue promovida por diversas personas candidatas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del estado de Chihuahua 2024-2025, las cuales carecen de legitimidad procesal para solicitar el ejercicio de la facultad de atracción.

c) Síntesis de los trámites realizados

I. De la radicación

De conformidad con el artículo 47, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, el 12 de junio de la presente anualidad la Secretaría Ejecutiva radicó la solicitud de mérito en el expediente con clave **INE/SE/PEEPJF/AT-01/2025**, sin determinar ningún requerimiento.

Asimismo, en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de radicación, y con fundamento en el artículo 4, numeral 1, párrafo tercero del Reglamento de Sesiones del Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos dio aviso de la presentación del escrito de petición a la Consejera Presidenta y a las y los Consejeros Electorales de este Instituto mediante el oficio INE/DEAJ/13213/2025.

De igual manera, se llevó a cabo la publicación de la solicitud en la página de internet del Instituto **ine.mx**, en el apartado de *Voto y elecciones*, subapartado *Atribuciones especiales del INE*, misma que puede ser verificada en el enlace https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/06/Solicitud-de-Atraccion.pdf

Además, la solicitud se hizo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas fue fijada en los estrados electrónicos del Instituto, de conformidad con los artículos 17, numeral 1, inciso b), 26, y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación

supletoria, en correlación con los artículos 122 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 38, numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

II. Del desechamiento de plano

Tras analizar los requisitos procesales para el ejercicio de las atribuciones especiales del Consejo General, el 16 de junio de 2025 la Secretaría Ejecutiva emitió el acuerdo por el que se desechó de plano la solicitud formulada por las candidatas y candidatos a los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Tribunal Superior del Estado de Chihuahua en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del estado de Chihuahua 2024-2025, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 42, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, consistente en la falta de legitimación de las personas promoventes, toda vez que los artículos 124, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 60, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, disponen que únicamente las y los consejeros electorales del Consejo General, así como de los Organismos Públicos Locales pueden solicitar el ejercicio de la facultad de atracción.

En consecuencia, el acuerdo de desechamiento fue publicado por el plazo de 72 horas en los estrados electrónicos del Instituto, además de solicitar mediante oficio INE/DEAJ/13384/2025, el apoyo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua para notificar el acuerdo de desechamiento mediante cédula que, por el mismo plazo de 72 horas, quedara fijada en los estrados de dicho órgano subdelegacional, en virtud de que las personas promoventes omitieron señalar domicilio para oír o recibir notificaciones.

Al respecto, el 26 de junio de 2025, la 07 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chihuahua remitió a través del Sistema de Archivos Institucional el oficio INE/CHIH/07JDE/VE/0427/2025, así como las constancias de la notificación antes señalada, de las que se desprende que el acuerdo de desechamiento estuvo fijado en los estrados físicos del referido órgano subdelegacional por el plazo establecido del 23 al 26 de junio de 2025.

d) Impugnación

Al respecto, se informa que no se presentaron medios de impugnación en contra de la determinación adoptada por esta Secretaría Ejecutiva, respecto del desechamiento por notoria improcedencia de la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción, por lo que la misma quedó firme y adquirió definitividad. En ese sentido, se procedió a archivar el expediente como totalmente concluido.